

RAD 2018-308): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASÁN (NIT: 804-009.752.8)
APODERADO: DRA.MELISA VASQUEZ ARGUELLO.
DEMANDADO: VICTORIA ESPARZA RODRIGUEZ (c.c.28.334.178)

Pasan las diligencias al despacho de la señora Jueza para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que el curador ad-litem contestó la demanda dentro del término legal, y proponer excepciones de fondo y de la misma se corrió traslado al demandante. Provea.
Rionegro (S), septiembre 22 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre veintidos de dos mil veinte .

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que ciertamente el curador ad-litem acepto el cargo, contestando la demanda y propuso excepciones de fondo ((visto a folio 37 a 42).

Por tanto lo procedente ahora es acatar el art. 392 del C.G.P., esto es fijar la fecha para audiencia pública de que tratan los arts. 372 y 373 ibídem, decretando en el presente auto las pruebas pedidas y las que de oficio este despacho considera.

En consecuencia el Despacho fija como fecha y hora para surtir la audiencia pública enunciada anteriormente para el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte (2020), a las nueve y media (9:30 a.m.) de la mañana.

Previendo a las partes que la audiencia se surtirá aunque no concurren o sus apoderados; en la audiencia se practicará la etapa conciliatoria, saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, interrogatorio a las partes y práctica de las pruebas aquí decretadas, pedidas y las que de oficio se consideran, de igual manera se surtirán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 en una sola audiencia.

De igual forma se advierte a las partes, que teniendo en cuenta lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549., Y PCSJA20-11567., se llevara de manera virtual la diligencia antes programada de no poderla realizar de manera presencial, en atención a la situación de orden nacional por la pandemia Covid – 19, para lo cual se les remitirá el link a las partes con antelación para que se conecten a la misma el día y hora indicados.

En consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

1° PARTE DEMANDANTE

1.2. DOCUMENTALES

Téngase los documentos aportados en la demanda, para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

1.3 . TESTIMONIALES

No solicito

1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBAS PERICIALES.

No solicitó.

1.5. INTERROGATORIO DE PARTE

No solicito

1.6. REMISIÓN DE OFICIOS.

No solicito

2º. PARTE DEMANDADA (a través de apoderado judicial).

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase los documentos aportados en la contestación de la demanda, para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

2.2. TESTIMONIALES:

No solicito .

2.3. OFICIOS o DOCUMENTALES SOLICITADOS.

- Requerir a la entidad demandada para que allegue la proyección de pagos de la obligación desde el momento de otorgamiento del producto financiero.
- Requerir a la entidad demandada para que informe la tasa de interés mensual y tasa de interés efectivo anual y aplicación detallada de los pagos realizados por los demandado.
- Requerir a la entidad demandada para que demuestre los requerimientos realizados.
- Requerir a la entidad demandada para que allegue los protocolos para evitar suplantación.

2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL y PERITAJES.

No solicitó.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES:

- 3.1.1. Óigase en interrogatorio a las partes para que absuelva las preguntas que les hará el Despacho.
- 3.1.2. Las demás que surjan de las anteriores y que el Despacho estime admisibles, conducentes y pertinentes y que resulten posibles, según lo estipulado en el art. 371, numeral 7º del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ